



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 051 -2008-MDL/GM
Expediente N° 001561-2008

Lince, 21 MAYO 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0197-2008-MDL/OAJ de fecha 20.May.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13.May.2008, el administrado Francisco Gómez Márquez interpone Recurso de Apelación contra Resolución N° 062-2008-MDL/OAF de fecha 01.Abr.2008, expedida por la Oficina de Administración y Finanzas que declara Improcedente lo solicitado por el administrado antes indicado.

Que, se tiene como antecedente que el administrado impugnante mediante documento recepcionado con fecha 18.Mar.2008, solicita el otorgamiento de dos remuneraciones mínimas vitales por racionamiento y una y media remuneraciones mínimas vitales por movilidad, desde el año 1991. Entiéndase el pago de los conceptos de Racionamiento y Movilidad.

Que, el administrado impugnante refiere que existe una sentencia de fecha 03.Set.1997 a favor del pensionista de esta Corporación Edil Eulogio Huayta Pari, reconociéndole el beneficio de tres veces la remuneración mínima vital por concepto de movilidad, que se incluye en su pensión mensual, estos beneficios los viene gozando y provienen del Acta de Tracto Directo del año 1984, suscritas por los representantes de la Municipalidad de Lince y los representantes de los trabajadores, el aludido pensionista pertenece al régimen pensionario previsto en el Decreto Legislativo N° 20530, régimen pensionario al que también pertenece el impugnante.

Que, en cuanto a lo expresado por el administrado impugnante es de tenerse en consideración, que mediante la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada expedida por Decreto Legislativo N° 757 vigente a partir del 13.Nov.1991, quedaron prohibidos todo tipo de indexaciones o incrementos de remuneraciones o pensiones bajo cualquier modalidad, siendo que dicho dispositivo legal es de aplicación a Gobiernos Locales, según lo dispuesto en su artículo 1°, que establece:

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto garantizar la libre iniciativa y las inversiones privadas, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica y en cualesquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes.*

Establece derechos, garantías y obligaciones que son de aplicación a todas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de inversiones en el país. Sus normas son de observancia obligatoria por todos los organismos del Estado, ya sean del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, o Locales, a todo nivel.

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25876, publicado el 25.Nov.1992, que sustituye al Artículo 1° del Decreto Ley N° 25541, se precisa que las disposiciones legales, pactos o convenios colectivos, costumbre, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de reajuste automático de remuneraciones de aplicación colectiva en función a la variación de precios,



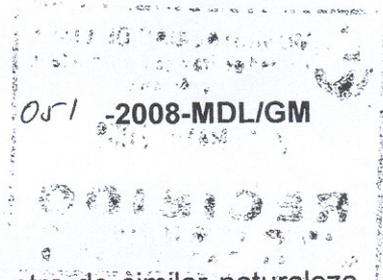


MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°

Expediente N° 001561-2008

Lince, 21 MAYO 2008



al valor de moneda extranjera, remuneración base o cualquier otra de similar naturaleza, sea cual fuere su denominación, expresión, mecanismo, procedimiento y/o metodología, concluyeron definitivamente en su aplicación el 13.Dic.1991, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 757.

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817, publicado el 23.Abr.1996, se aclara que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 757 quedó prohibido todo sistema de reajuste automático de pensiones establecido según índice de variación de precios, indexación y otros de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y mecanismo de aplicación.

Que, finalmente según lo dispuesto en el numeral 3, de la Séptima Disposición Transitoria de la ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se deja sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, sobre cualquier retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público.

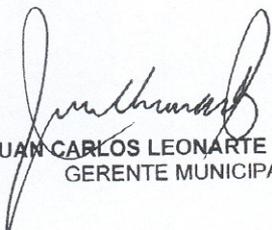
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Francisco Gómez Márquez contra la Resolución N° 062-2008-MDL/OAF de fecha 01.Abr.2008, expedido por la Oficina de Administración y Finanzas; por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

